



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 19 de noviembre de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 56469-2021-SBS

Señor(es)

Gerente General / Gerencia Mancomunada

Presente.-

Me dirijo a usted(es), con relación a la Resolución SBS N° 3446-2021 del 17.11.2021, mediante la cual se sustituye el último párrafo de la Décima Primera Disposición Final del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).

Al respecto, de conformidad con el numeral 2) del último párrafo de la Décima Primera Disposición Final del Reglamento, las empresas del sistema financiero, previa comunicación a esta Superintendencia, podrán ponderar aquellos activos por impuesto a la renta diferidos (AIRD) originados por arrastre de pérdidas y registrados por primera vez durante el 2020 y 2021, de acuerdo con los ponderadores de las filas "Enero de 2021" y "Enero de 2022" de la Tabla contenida en la Décima Primera Disposición Final durante los años 2021 y 2022, respectivamente, siempre y cuando la entidad cuente con aportes de capital en efectivo comprometidos iguales o mayores a los ahorros en el requerimiento patrimonial por riesgo de crédito generados por dichas ponderaciones, a ser concretados en el 2022, a más tardar.

Sobre el particular, la comunicación que deberán presentar las entidades que quieran aplicar la precitada excepción, deberá ser remitida a esta Superintendencia con un mínimo de 15 días de anticipación al cierre del mes de su aplicación, adjuntando la siguiente información:

- (i) Un informe técnico con las proyecciones del requerimiento de patrimonio efectivo que demandarán los referidos AIRD, a enero de 2023, debidamente aprobado por el Directorio; y,
- (ii) Una copia expedida por el Gerente General o equivalente, del acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente en que conste el compromiso de aporte de capital en efectivo por un monto igual o mayor a los ahorros, en términos de requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, generados por dichas ponderaciones. Cabe precisar que los aportes de capital en efectivo comprometidos no deben considerar los aportes realizados por el Estado, en el marco del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (IEM), aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 037-2021 y modificatorias.

Finalmente, en caso la información remitida no se encuentre a satisfacción, este organismo de control podrá observar la aplicación de esta excepción, pudiendo las empresas subsanar lo observado en el plazo que para tal efecto se otorgue, caso contrario no podrán utilizar la excepción señalada.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Atentamente,

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ

SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS